



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 2107 y anexos, suscrito por Miguel Ángel Luna Sánchez, delegado del Congreso del Estado de Colima.	38303
Oficio número 2108, suscrito por Miguel Ángel Luna Sánchez, delegado del Congreso del Estado de Colima.	38553

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio número 2107 y anexos del delegado del Congreso del Estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales exhibe diversas documentales relacionadas con el acto impugnado, no obstante, dichas constancias ya fueron consideradas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Por otra parte, reitera como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que obra en su oficio número 1435 presentado ante este Alto Tribunal el tres de junio de dos mil diecinueve¹, respecto del cual consta una razón actuarial de imposibilidad de notificación de cinco de julio del año en curso, en la que se señaló:

*"(...) **Juan José Morán Lizárraga**, Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago constar que me constituí (...), domicilio señalado en autos por el Poder Legislativo del Estado de Colima, a efecto de notificarle el oficio 4774/2019, (...); y, una vez cerciorado de ser el referido domicilio, por coincidir la calle, colonia, alcaldía, código postal y referencia señalada en el citado domicilio, (...), advierto que se trata de un complejo habitacional en el que existen torres de condominios, por lo cual procedo a preguntar en el mismo, acudiendo a mi llamado personal de vigilancia, quienes no me permitieron el acceso al citado departamento, por lo que, por vía de intercomunicación contactaron a los habitantes del departamento marcado con el número 3507 indicándoles que el suscrito me encontraba en ese lugar a efecto de entregarles una notificación dirigida al Poder Legislativo del Estado de Colima, al respecto el vigilante del lugar señaló al suscrito que los habitantes de dicho inmueble indicaron no conocer del asunto, por lo cual no*

¹ Foja 306 del presente expediente.

podían recibir ninguna documentación relacionada con la presente controversia constitucional y mucho menos permitir el acceso al inmueble. (...)" [Subrayado propio].²

En consecuencia, por proveídos de ocho de julio y siete de agosto de dos mil diecinueve, se requirió al Poder Legislativo de Colima para que en el plazo de tres días señalará otro domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harían por lista hasta que no cumpliera con lo indicado. Al hacer caso omiso de lo anterior, mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve se hizo efectivo el apercibimiento decretado en los citados autos, por lo que se determinó que las notificaciones de este asunto se practicarían por lista al Congreso de Colima.

Respecto a lo expuesto y con apoyo en el artículo 57³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el oficio de cuenta, el Poder Legislativo de Colima señala el mismo domicilio respecto del cual consta en autos una imposibilidad para notificar, **no ha lugar** a tenerlo por señalado, quedando subsistente el apercibimiento que se hizo en el proveído veintiséis de agosto del año en curso, por lo cual las subsecuentes notificaciones se le realizarán por **lista**, en tanto no señale nuevo domicilio en esta Ciudad de México.

Asimismo, respecto a los números telefónicos y dirección de correo electrónico que proporciona, tampoco se tiene como opción para los fines que el promovente alude, en virtud de que la Ley Reglamentaria de la materia no contempla las notificaciones a las partes a través de medios telefónicos o electrónicos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio número 2108, suscrito por el delegado del Congreso del Estado de Colima, cuyo contenido **es idéntico** al telegrama presentado por el promovente y recibido el treinta de octubre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y

² Foja 576 del presente expediente.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 57. Los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones notonamente maliciosos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a las otras partes, ni dar traslado, ni formar artículo.

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Correspondencia de este Alto Tribunal, no obstante, deberá estarse a lo acordado en los proveídos de dieciocho de septiembre y treinta de octubre del año en curso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Javier Laynez Potisek
U E R
A C
Carmina Cortés Rodríguez

POD
SUPR

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 66/2019**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Colima. Conste. EHC/EAM

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (. .)

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.